



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00397-00

Como quiera que la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad no se encuentra a cargo ni dentro de la competencia que confieren los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales, se **RECHAZA DE PLANO** tal solicitud, y en consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos respectivos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

Con todo, se le precisa al peticionario que, para los efectos de tramitar todas las diligencias previas de conciliación extrajudicial, debe acudir a los centros de conciliación autorizados para ello, a una notaría, o a la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.21 ELECTRONICO, hoy 26 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB